



Radicación: 50 590 40 89 001 2021 00029 00
Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR**
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ
Demandada: ANDREA LORENA LOPEZ OSPINA

INFORME SECRETARIAL: Puerto Rico, Meta, hoy quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). **Al Despacho del señor Juez** el presente asunto, a fin de comunicarle que ingresa para calificación de demanda, proceso EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía, instaurado por el BANCO DE BOGOTÁ contra ANDREA LORENA LOPEZ OSPINA, expediente contentivo en un archivo comprimido, con 9 PDFs., de: 6, 2, 76, 5, 12, 1, 2, 2, Y 2. Sírvese proveer lo que en derecho corresponda.


JULIAN EXCELINO HERNÁNDEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCO MUICIPAL

Puerto Rico, Meta, hoy quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentran las presentes diligencias al Despacho, a fin de calificar el escrito de demanda como los documentos aportados, presentada por el BANCO DE BOGOTÁ, a través de apoderado judicial, por lo que resulta a cargo de la demandada ANDREA LORENA LOPEZ OSPINA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No.40.434.087, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero e intereses.

En tal virtud y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos en los artículos 17 numeral 1º, 25 inciso 1º, 82 a 89, 422, 424 del Código General del Proceso, y conforme a lo establecido en el Artículo 430 ibídem, **el Despacho dispone:**

Primero: Librar mandamiento de pago, por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, a favor del BANCO DE BOGOTÁ y en contra de ANDREA LORENA LOPEZ OSPINA, por las siguientes sumas de dinero:

- 1. Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON CINCO CENTAVOS. MONEDA CORRIENTE (\$251.829.05 M/CTE.),** por concepto de capital de la cuota e mora del día 10 de abril de 2020. contenido en el pagaré No. 457244598 suscrito el 15 de abril de 2019, con fecha de vencimiento el 10 de junio de 2027, aportado junto a la demanda para su ejecución.
- 1.1. Por los intereses remuneratorios** o de plazo, causados desde el once (11) de marzo de 2020 y hasta el diez (10) de abril de 2020, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital referido en el numeral 1. del presente auto, conforme la previsión del artículo 884 del Código de Comercio.
- 1.2. Por los intereses moratorios** causados desde once (11) de abril de 2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital referido en el numeral 1. del presente auto, conforme la previsión del artículo 884 del Código de Comercio.



- 1.3. **Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON SIETE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$254.448.07 M/CTE.),** por concepto de capital de la cuota e mora del día 10 de mayo de 2020. Contenido en el pagaré No. 457244598 suscrito el 15 de abril de 2019, con fecha de vencimiento el 10 de junio de 2027, aportado junto a la demanda para su ejecución.
- 1.4. **Por los intereses remuneratorios** o de plazo, causados desde el once (11) de abril de 2020 y hasta el diez (10) de mayo de 2020, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital referido en el numeral 1. del presente auto, conforme la previsión del artículo 884 del Código de Comercio.
- 1.5. **Por los intereses moratorios** causados desde once (11) de mayo de 2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital referido en el numeral 1. del presente auto, conforme la previsión del artículo 884 del Código de Comercio.
- 1.6. **Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$257.094.33 M/CTE.),** por concepto de capital de la cuota en mora del día 10 de junio de 2020. Contenido en el pagaré No. 457244598 suscrito el 15 de abril de 2019, con fecha de vencimiento el 10 de junio de 2027, aportado junto a la demanda para su ejecución.
- 1.7. **Por los intereses remuneratorios** o de plazo, causados desde el once (11) de mayo de 2020 y hasta el diez (10) de junio de 2020, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital referido en el numeral 1. del presente auto, conforme la previsión del artículo 884 del Código de Comercio.
- 1.8. **Por los intereses moratorios** causados desde once (11) de junio de 2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital referido en el numeral 1. del presente auto, conforme la previsión del artículo 884 del Código de Comercio.
- 1.9. **Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON ONCE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$259.768.11 M/CTE.),** por concepto de capital de la cuota e mora del día 10 de julio de 2020. Contenido en el pagaré No. 457244598 suscrito el 15 de abril de 2019, con fecha de vencimiento el 10 de junio de 2027, aportado junto a la demanda para su ejecución.
- 1.10. **Por los intereses remuneratorios** o de plazo, causados desde el once (11) de junio de 2020 y hasta el diez (10) de julio de 2020, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital referido en el numeral 1. del presente auto, conforme la previsión del artículo 884 del Código de Comercio.
- 1.11. **Por los intereses moratorios** causados desde once (11) de julio de 2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital referido en el numeral 1. del presente auto, conforme la previsión del artículo 884 del Código de Comercio.



1.12. Por la suma de TREINTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE., por concepto de saldo del capital de la obligación contenida en el pagaré No. 457244598 suscrito el 15 de abril de 2019, con fecha de vencimiento el 10 de junio de 2027, aportado junto a la demanda para su ejecución. (descontando lo correspondiente a las cuotas en mora), haciendo uso de la cláusula aceleratoria sobre este valor a partir del 28 de julio de 2020, fecha en que se castigó el crédito.

1.13. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, convenidos a la tasa máxima legal permitida al momento del pago, desde el 29 de julio de 2020, hasta cuando se verifique su pago.

Segundo: Sobre la liquidación del crédito, la parte interesada la deberá presentar en su debido tiempo.

Tercero: Sobre la condena en costas, el Despacho resolverá en su debida oportunidad.

Cuarto: Notifíquese a la demandada la presente decisión, conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Quinto: De la presente decisión, córrase traslado a la parte demandada, conforme lo dispone el artículo 91 del Código General del Proceso, advirtiéndole que cuenta con cinco (5) días hábiles para que pague las sumas de dinero ordenadas en el presente auto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 431 del Estatuto Procesal en comento, y diez (10) días para que proponga las excepciones que considere necesarias, de acuerdo con el artículo 442 ibídem.

Sexto: Se reconoce personería para actuar a la abogada SANDINELLY GAVIRIA FAJARDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.444.099 y tarjeta profesional No. 172.801 del C. S. de la J., como apoderada judicial del demandante BANCO DE BOGOTÁ, en la forma, términos y para los fines conferidos en el respectivo poder.

NOTIFÍQUESE

JULIAN HERNANDEZ RODRIGUEZ
JUEZ